



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de restitución de inmueble arrendado de GALVEZ INV S.A.S. - NIT. 900.476.328-8 contra PETROLEUM COLOMBIAN SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN - NIT. 900.488.318-6 y LEONARDO TRUJILLO GÓMEZ - C.C. 7.725.688. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00972-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por GALVEZ INV S.A.S. contra PETROLEUM COLOMBIAN SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y LEONARDO TRUJILLO GÓMEZ, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No hay constancia de que se haya enviado la demanda y anexos al señor LEONARDO TRUJILLO GÓMEZ (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado presentada por GALVEZ INV S.A.S. contra PETROLEUM COLOMBIAN SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y LEONARDO TRUJILLO GÓMEZ, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda y haga las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.



TERCERO: Reconocer personería al Dr. CARLOS NELSON DUQUE CUADROS como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.